

PL 6759

Sobre 218

Vence 11/07/25

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/03/25 - 11:20:41
FECHA DE REGISTRO: 21/03/25 - 11:20:41

Registro: 25-0005502 Clave: 2463

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RIEGO TECNIFICADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el uso eficiente del recurso hídrico a nivel parcelario mediante inversiones en riego tecnificado para el mejoramiento de sistemas de riego y contribuir con la ampliación de la frontera en agricultura de secano, en áreas bajo riego, en tierras con aptitud para pastoreo y en tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad impulsar las inversiones en tecnificación del riego a nivel parcelario, en áreas bajo riego, agricultura de secano, tierras con aptitud para pastoreo y tierras eriazas con aptitud agrícola, a nivel nacional, a través de las modalidades de inversión pública e inversión público-privada que permitan el uso eficiente del recurso hídrico.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley:

- El Gobierno Nacional.
- Los gobiernos regionales.
- Los gobiernos locales.
- Las instituciones u organizaciones con fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- Las instituciones con fines de investigación, tales como universidades o escuelas técnicas e institutos, entre otros.
- Las organizaciones de usuarios de agua para riego, comunidades campesinas y comunidades nativas.

Artículo 4. Autoridades responsables

- 4.1. Todas aquellas personas, sean naturales o jurídicas, así como las entidades públicas que intervengan en los procesos de planificación, promoción,





formulación, ejecución de inversiones o sostenibilidad en riego tecnificado, en el ámbito de las actuaciones que realicen, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

- 4.2. *Los tres niveles de gobierno promueven, gestionan y ejecutan inversiones en riego tecnificado, en el ámbito de sus competencias, implementando o impulsando el riego tecnificado en las inversiones, de manera recomendada para las zonas con riego regulado y de manera obligatoria para las zonas con riego no regulado.*
- 4.3. *Asimismo, los tres niveles de gobierno administran los recursos provenientes de fuentes de financiamiento interno y externo destinados para atender las inversiones en riego tecnificado.*
- 4.4. *El Gobierno Nacional avala las operaciones de financiamiento, tanto externo como interno, que los gobiernos regionales gestionen para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para las inversiones de riego tecnificado se lleva a cabo mediante incentivos y se obtiene utilizando los siguientes recursos:

- a) *Recursos provenientes de toda fuente de financiamiento, como donaciones y transferencias, recursos determinados, recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito.*
- b) *Donaciones y aportes sin contraprestación provenientes de entidades públicas o privadas.*
- c) *Recursos provenientes de operaciones de endeudamiento tanto externo como interno.*
- d) *Fondos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional.*
- e) *Cualquier otro recurso transferido que constituya aporte de contrapartida de los beneficiarios.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los noventa días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor con la publicación de su reglamento.

TERCERA. Implementación de la Ley por los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales dictan las medidas que correspondan para la implementación de la presente ley, conforme a sus competencias.

CUARTA. Apoyo técnico a los gobiernos regionales y los gobiernos locales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego proporciona el apoyo técnico que requieran los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Programas y proyectos de inversión en fase de ejecución y no ejecución

Los programas y proyectos de inversión relacionados con esta materia que hayan iniciado la fase de ejecución antes de la vigencia de esta ley, continúan su ejecución hasta su culminación conforme a la normativa bajo las cuales se iniciaron. En el caso de aquellos que hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley no hayan iniciado la fase de ejecución en el marco de la normativa vigente en materia de inversiones, deben adecuarse al nuevo marco normativo.

SEGUNDA. Adecuación de los programas y proyectos de inversión observados y fase de formulación y evaluación

Los programas y proyectos de inversión que hubieran sido observados por una entidad financiera debido a su falta de conformidad con la normativa anterior, tienen que adecuarse a la normativa actual y someterse nuevamente a evaluación y presentación. En el caso de aquellos que se encuentren en la fase de formulación



y evaluación del ciclo de inversión, también deben adecuarse a la nueva normativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Eduardo Salhuana Cavides
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

Carmen Juárez Gallegos
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA